

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Real orden.*

La falta de armonía y de la necesaria correspondencia entre el presupuesto general del Estado y los correspondientes de los Ayuntamientos es sin duda alguna la principal, si no la única causa de la existencia de los crecidos créditos de la Hacienda pública contra la Hacienda municipal, y de la difícil situación económica en que, como consecuencia de aquel mal conocido, pero no remediado hasta hoy, se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos.

Ante la necesidad imperiosa de hacer efectivo el haber del Tesoro, las Delegaciones de Hacienda, no solamente exigieron de aquellas corporaciones en formas y términos más ó menos coercitivos y perentorios el pago de sus descubiertos corrientes y atrasados, sino que, una vez convencidos de la ineficacia de sus gestiones, acudieron al más seguro medio de retener el total ó la mayor parte de los recargos sobre las contribuciones directas pertenecientes á las mismas corporaciones para aplicar su importe á extinguir sus débitos á favor de la Hacienda; y de esta manera, si bien se consigue la realización de los derechos del Estado contra los Ayuntamientos, se deja á estos privados en absoluto de sus únicos recursos, y se hace de todo punto imposible la vida municipal.

Ya en otras épocas se sintió la necesidad de regularizar el cobro de los débitos atrasados de los pueblos; y en su virtud, por el art. 13 de la ley de 21 de Junio de 1878 se dispuso que los débitos anteriores al año económico de 1877-78 se cobraran en seis años, pagando los pueblos una sexta parte para cada uno; y sin embargo, la falta de los oportunos recursos en los presupuestos municipales ha dado motivo á nuevos atrasos y al empleo de los medios extremos ántes expresados para realizar una parte, siquiera no sea importante, de aquellos débitos y

de los que se han ido acumulando con posterioridad.

En tal situación, este Ministerio, que no por tener derecho y obligación á la vez de realizar aquellos como los demás valores del Estado puede autorizar la aplicación á dicho objeto de los recursos íntegros de los Ayuntamientos, dejando á estas corporaciones sin medios para cubrir sus más sagradas atenciones, considera indispensable y urgente la adopción de una medida que, conciliando unos y otros intereses igualmente dignos de atención y respeto, establezca un sistema prudente en el procedimiento y eficaz en el resultado para conseguir el saldo de los descubiertos sin causar la perturbación que ya se observa en los más importantes servicios municipales.

El cobro puntual, sin admitir excusa ni pretexto alguno para retrasarlo, de los derechos propios del presupuesto corriente, así como también de aquella parte de los atrasos que esté comprendida como obligación en los respectivos presupuestos municipales, y un bien entendido acuerdo entre este Ministerio y el de la Gobernación para hacer que los demás atrasos se vayan comprendiendo en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores, en la cuantía que permitan los recursos extraordinarios que puedan arbitrase dentro de los preceptos legales, constituirán sin duda el más seguro sistema para conseguir el fin propuesto.

Y en su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el cobro de los derechos del Estado á cargo de los Ayuntamientos, por valores del presupuesto corriente, se realice con puntualidad en la época de los respectivos vencimientos, debiendo V. S. emplear cuantos medios autorizan las instrucciones para conseguirlo, incluso en caso extremo el de la retención de los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos.

2.º Que para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos por presupuestos anteriores no comprendidos como obligación en los respectivos presupuestos municipales no se emplee el medio de la retención de los derechos de los Ayuntamientos á cobrar del Estado, procurando V. S., no obstante, que se recaude de aquellas corporaciones cuanto sea posible, celebrando para ello las oportunas conferencias con los Alcaldes, y pudiendo reclamar del Gobierno de la provincia, cuando el caso lo exija, copias de los respectivos presupuestos de los Municipios deudores.

Y 3.º Que las Intervenciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formen inmediatamente, y V. S. remita á este Ministerio, estados generales de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia por los ramos á

cargo de cada una y presupuestos anteriores al del semestre actual, expresando por medio de columnas los impuestos, rentas ó derechos de que procedan y la época ó presupuesto de origen, así como en los que han de formar las Intervenciones las fechas de las anticipaciones por guardería rural ó por otros conceptos, para que pasado al Ministerio de la Gobernación, se acuerde por este lo conveniente á su inclusión en los sucesivos presupuestos de los pueblos deudores, y se autoricen los recursos extraordinarios que deban cubrirlos con arreglo á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.

CAMACHO.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

**Administración económica.**

D. Isidoro Gonzalez y Benito, Alcalde constitucional de Colmenar de Oreja.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Abril del año de 1882, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 76 de orden. Policarpa Benito.—Una casa, calle de los Olmitos, núm. 3:

linda Pedro Arroyo y Ricardo Rodriguez; capitalizada en 2.250 pesetas.

Núm. 150. Eustasia Carretero.—Una casa, barrio Escarriado: linda Fructuoso Roland, Luciano Gil y Faustino Gonzalez; capitalizada en 725 pesetas.

Núm. 162. Francisca Casero.—Una casa en la plaza Pública, núm. 3: linda Ruperto García y la casa Ayuntamiento; capitalizada en 1.325 pesetas.

Núm. 178. Gabino Castillo.—Una tierra de una fanega en la Cruz de Castañeda: linda herederos de Severo Ayuso; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 190. Felipe Cerezo.—Mitad de una casa en la calle del Cano, núm. 14: linda Rafael Ruiz y Luciano García; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 205. D. Nicanor Corcobado.—Una tierra de dos fanegas en la vereda de San Juan: linda Manuel de Hita; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 208. D. Eustaquio Corral.—Una viña de una fanega y nueve celemines en Valdecabañas: linda D. José Rodríguez Monje; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 283. D. Ezequiel Fernandez.—Una casa calle de Cosca, núm. 34: linda Sandalio Hernandez y Casimiro Cabadas; capitalizada en 575 pesetas.

Núm. 415. D. Saturnino García Carretero.—Una tierra de dos celemines en Valde losyerros: linda Leandro Sanchez; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 428. D. Leon García Domingo.—Una casa barrio Escarriado: linda Juan Fernandez Gozalo y Felipe Muñoz; capitalizada en 1.475 pesetas.

Núm. 451. Gregorio García Higuera.—Una tierra de dos fanegas tres celemines en la Estacada: linda Ambrosio Maroto; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 453. Manuel García Higuera.—Una viña en Valdeaspilas, de 200 cepas; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 457. Aniceta García Tornero.—Una viña blanca de 200 cepas en la casa Alcántara: linda D. Tomás Juan Leon; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 497. Eugenio Gil.—Una casa, calle de Lillo, núm. 6: linda Manuel Gil (menor) y Julian de Haro; capitalizada en 2.250 pesetas.

Núm. 567. Victoriano Gonzalez Navarro.—Una casa, calle de la Soledad Alta; linda Antonio Alvarez y Nemesio Mingo; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 600. D. Eusebio Haro.—Una casa calle de Lillo: linda José Castellanos Mingo é Isidoro Gonzalez; capitalizada en 1.700 pesetas.

Núm. 604. Juan Haro Moreno.—Una cueva, calle de la Cruz Colorada: linda Sinfrososo Alía, y Ana María Marqués; capitalizada en 109 pesetas.

Núm. 605. Federico Hereza.—Una viña blanca de 400 cepas en el Carevaon: linda Plácido Hereza; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 624. D. Sandalio Hernandez.—Una tierra de una fanega y un celemin en Valde losyerros: linda herederos de Severo Ayuso; capitalizada en 1.963 pesetas 66 céntimos.

Núm. 769. D. Galo y Ruperta Martinez.—Una casa calle de Valcasado, núm. 9: linda Antonio Boto y Juliana Lopez; capitalizada en 775 pesetas.

Núm. 782. D. Victoriano Martinez.—Una tierra de tres fanegas cinco celemines en

ma de la Salceda: linda Gregorio Taranco; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 796. D. Patricio Martínez Jiménez.—Una cuarta parte de casa, callejon de las Monjas, núm. 7; linda Paula Hernandez (herederos); capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 797. D. Félix Martínez Hereza.—Una casa en barrio Escarriado, núm. 2; linda el camino del Cristo, y dicho barrio; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 849. D. Pedro Mingo Encinas.—Una casa, calle de las Cruces, núm. 12; linda Manuel Rodríguez y Fernandez y Domingo Mingo; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 853. D. Valentin Moreno Perez.—Una casa, calle de la Cava, núm. 3; linda Francisco García Gonzalez y Tomás García; capitalizada en 2.300 pesetas.

Núm. 898. Doña Venancia Orea.—Una casa, calle de Cosca, núm. 7; linda Benito Algobia y Casto Blanco; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 914. D. Fabriciano Paris.—Una tierra de una fanega en Valdepirar; linda Juan Paris; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 957. Doña Valentina Rayado.—Una casa, calle Escarchada, núm. 24; linda Dionisio de la Cuesta y D. Julian Miera (herederos); capitalizada en 975 pesetas.

Núm. 1.035. Doña Gregoria Rubio.—Una casa, calle de San Roque, núm. 11; linda Gines Gonzalez y Bruno Cánovas; capitalizada en 1.725 pesetas.

Núm. 1.071. D. Andrés Sanchez Rodríguez.—Una viña de 150 cepas en la Huerta Vieja; linda Victoriano Hernandez; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1.099. Doña Josefa Serrano.—Una tierra en la Lebrera, de una fanega 10 celemines; linda Dámaso Toledo; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 1.101. D. Juan Serrano.—Una tierra de siete fanegas en el Barranco Hurtado; linda la acequia del Tajo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 1.108. D. José Higino Sicilia.—Una casa, calle de la Soledad Alta; linda derecha Antonio Alvarez y Nemesio Mingo; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 1.181. D. Manuel Rodríguez Alto (herederos).—Una tierra de dos fanegas en la era del Sordillo; linda vecinos de Aranjuez; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 1.196. Doña Gregoria Rodríguez López.—Media casa, calle de San Roque, número 9; linda derecha Gregoria Rubio y Antonio Boto; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 1.286. D. Manuel Olivares.—Una tierra, camino de Valdehricote, de dos fanegas; linda Julian Alcázar; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 1.307. D. Lucio Sanchez.—Una tierra de dos fanegas tres celemines en la Solana; linda herederos de Pablo Hernandez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 1.342. D. Ventura Almandariz.—Una tierra de una fanega tres celemines, camino de Colmenar; linda D. José Rodríguez Monje; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1.348. D. Ignacio Buitrago.—Una tierra de dos fanegas once celemines en la Carrascosilla; linda cerros; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1.357. D. Francisco Camacho Ricas.—Un olivar en Pago Nuevo, de 100 olivos; linda Victoriano Carrero; capitalizado en 2.500 pesetas.

Núm. 1.358. D. Blas Camarmas.—Una viña de 360 cepas en Mingo Rubio; linda cerros; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 1.374. D. Pedro Diaz Fuentes.—Un olivar en la Carrascosilla, de 28 olivos; linda el arroyo capitalizado; en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 1.465. D. Aureliano Serrano.—Una viña tinta y blanca de 800 cepas, sitio del Manzano; linda D. Mariano Agüero; capitalizada en 2.966 pesetas 66 céntimos.

Núm. 1.527. D. Victoriano Plaza.—Una arboleda de una fanega dos celemines en Viejos del Palomar; linda Pablo Lopez; capitalizada en 2.033 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1.548. D. Manuel Forero.—Una tierra de 20 fanegas en los Lanchares; linda Julian Indalecio García Lozano; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 1.558. D. Jaime Hunguet.—Una viña de 10 aranzadas, parte de otra de mayor cabida, en Valdeguerra; linda Lina Sardinero y camino de Villaconejos; capitalizada en 5.000 pesetas.

Núm. 1.563. Doña Josefa Lozano.—Una tierra de nueve fanegas, sitio de las Hormigosas, parte de otra de mayor cabida; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores, que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Colmenar de Oreja a 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.—Por su mandado, el Comisionado, Quintín Sanchez Sanchez.

D. Hilario Ortiz, Alcalde constitucional de Algete.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 29 del mes de Abril del año 1882, a la hora de las diez y doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designa a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 9 de orden. D. Evaristo Benito.—Una casa en la calle del Limon Verde, número 15; linda derecha Agustín Sanz, izquierda Leonardo García, y espaldas Julian Salazar; capitalizada en 1.031 pesetas 25 céntimos.

Núm. 96. D. Mariano García Rivada.—Una casa en la calle de Santa Ana, núm. 12; linda derecha Justa Iruela, izquierda calle del Cigarral, espaldas Anacleto Corella; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 107. Doña Josefa Lopez García.—Una casa en la calle de la Paloma, núm. 3; linda derecha herederos de Tomás Gonzalez, izquierda Dionisio Raposo, y espaldas Duque de Sesto; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 113. D. Manuel Lopez Daganzo (herederos).—Una casa en la calle de Alcalá, núm. 8; linda derecha Luis Gonzalez, izquierda Saturnina Ortiz, y espaldas Manuel Márcos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 134. D. Jaime Mendez.—Una tierra de cinco fanegas de tercera clase en Valdegalindo; linda Saliente Víctor Lopez, Mediodía arroyo, Poniente Isidoro Martín, y Norte Valentin Pascual; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra de dos fanegas de segunda clase en los Terquiales; linda Mediodía Diego Lopez, Norte camino del Soto, Poniente Narciso Lopez; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 135. D. Claudio Márcos.—Una casa en la calle de las Huertas, núm. 1; linda derecha Facundo Arroyo, izquierda herederos de Ignacio Corella, y espaldas Melchora del Valle; capitalizada en 925 pesetas.

Núm. 213. D. Basilio Prieto.—Una casa en la calle de Alcalá, núm. 54; linda derecha Higino Puebla, izquierda y espaldas tierra de Gabriel Lopez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 215. D. Manuel Prieto Puebla (herederos).—Una casa calle del Espejo, número 3; linda derecha calle del Olivo, izquierda Martín Ortiz, y espaldas Mariano García; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 246. D. Nicasio Simon (herederos).—Una casa en la calle de las Huertas, número 5; linda derecha Ramon Asin, izquierda Facundo Arroyo, y espaldas camino; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 278. D. Felipe Vega.—Una casa en la calle del Olivo, núm. 6; linda derecha Galo Calvo, izquierda Carlos Matarrubia y

espaldas Félix Lopez; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 289. D. Luis Borreguin.—Una tierra de cinco fanegas de tercera en las Quemadas; linda Saliente Guillermo Candelas, Mediodía arroyo de las Quemadas, Poniente camino de los Tintos, y Norte Leon Daganzo; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 314. D. Manuel Gonzalez del Rio.—Una tierra en los Tintos, de una fanega de tercera; linda Saliente Valdelaria, Mediodía Isidro Muñoz, y Norte José María Junco; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 320. D. Julian de José.—Una tierra de diez fanegas de segunda en los Tintos; linda Norte Tomás de la Morena, Saliente, Mediodía y Poniente vecinos de El Molar; capitalizada en 5.000 pesetas.

Núm. 325. Doña Tomasa Lopez.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera en los Tintos; linda Saliente Mateo Ruiz, Mediodía y Poniente Faustino de la Morena, y Norte Tomás Lopez; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 329. D. Vicente Lopez.—Una tierra de tres fanegas de tercera en los Tintos; linda con otra de Tomás de la Morena; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 336. D. Eulogio de la Morena.—Una tierra de cuatro fanegas de segunda en los Tintos; linda Mediodía Genaro de la Morena, Saliente, Poniente y Norte vecinos de El Molar; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 359. D. Basilio Puente.—Una tierra de tres fanegas de tercera en los Tintos; linda Saliente y Mediodía Melchor Vazquez; Poniente vereda de los Alamillos, y Norte Tomás Vazquez; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 371. Doña Francisca Sanz (herederos).—Una casa en la calle de Cantarranas, número 5; linda derecha el arroyo, izquierda Martín Ortiz, y espaldas Mariano Travesedo; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 378. D. Ramon Tolosa.—Una casa en la calle de Alcalá, núm. 4; linda derecha Ramon Ortiz, izquierda Luis, Mediodía Gonzalez, y espaldas Ignacio Ruiz; capitalizada en 1.500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Algete a 9 de Abril de 1882.—El Alcalde constitucional, Hilario Ortiz.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

## Ayuntamientos.

### Los Santos de la Humosa.

Los padrones del nuevo impuesto en sustitucion del de la sal, en esta villa, perteneciente al segundo semestre del año actual, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días desde la fecha, en cuyo plazo se oírán reclamaciones si se produjeran en los términos legales, y transcurrido no serán admitidas.

Los Santos de la Humosa 10 de Abril de 1882.—Martín Plaza.

Para proceder legalmente a la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el año económico de 1882-83, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de la Junta pericial de esta villa dentro del plazo de 30 días, a contar desde el de la fecha, relacion duplicada de alza ó baja en los términos prescritos en el caso quinto del artículo 31 de la ley de 31 de Diciembre del año último; en inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, como así bien la que carezca de la legalidad antedicha y título inscrito que justifique la propiedad.

Los Santos de la Humosa 10 de Abril de 1882.—Martín Plaza.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza a D. José Osus, natural de Barcelona, padre de Doña María de los Dolores Osus y Font, habida en su legítimo matrimonio con Doña Raimunda Font, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia a prestar ó negar a su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. Rafael Beltran y Llop; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Marzo de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza a Andrés Madraño, natural de la Granja, y Juan Rico, que lo es de Casarrubies del Monte, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, a los paterno y materno de Doña María Juana Madraño y Rico, natural de Madrid, hija de D. José y de Doña Damiana, ya difuntos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia a prestar ó negar a su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. Miguel Estéban y Estéban; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Marzo de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuela Bermejo y Ortiz, para que en término de 10 días, a contar desde la fecha de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario a oír la notificación de la sentencia recaída en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de citada Manuela Bermejo, que habitaba en la calle de Juanelo, núm. 10, y verificado la conduzcan a este Juzgado.

Dado en Madrid a 8 de Abril de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Juan García Inés.

#### Universidad.

Por providencia del Sr. D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama a un caballero desconocido que la mañana del 24 de Diciembre último en la calle del Espíritu Santo llamó la atención de los guardias de seguridad sobre la circunstancia de estar expendiendo moneda falsa dos mujeres que les indicó y fueron detenidas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de cinco días a fin de declarar como testigo en la causa que por el citado hecho se halla instruyendo contra Manuela Posta Cervera.

Madrid 5 de Abril de 1882.—El actuario, Eusebio Cereceda.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del arroyo Jaboneros, de la provincia de Málaga, desde el origen del mencionado encauzamiento hasta la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, bajo el presupuesto de 49.470'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.474 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y al de 11 de Febrero de 1877; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 3 de Abril de 1882.—El Director general, Ferreras.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del arroyo Jaboneros, en la provincia de Málaga, desde el origen del mencionado encauzamiento hasta la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Academia de Ingenieros.**

**PROGRAMA**

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO (1).

**SEGUNDO EJERCICIO.**

Geografía universal y particular de España.

Historia universal y particular de España.

Gramática castellana.

Idioma frances.

En el examen de las dos primeras materias, se exigirá la extension con que las tratan los textos señalados en la nota primera.

El examen de Gramática castellana consistirá en escribir al dictado un párrafo de un autor clásico, analizándolo despues gramaticalmente.

Y el de frances consistirá en leer y traducir correctamente un texto cualquiera.

**TERCER EJERCICIO.**

Dibujo de imitación.

(1) Véase el Boletín de anteayer.

**NOTA PRIMERA.** El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirodde ó Serret, para la Aritmética; Briot, para el Álgebra; Rouché y Comberousse, para la Geometría. La Geografía é Historia se exigirán con la extension que los trata Sanchez Casado.

**NOTA SEGUNDA.** Podrá ser admitido en el primer año académico todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, y obteniendo en este la nota numérica de cinco, se examine además de todas las materias que constituyen el curso preparatorio, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dicho curso y debiendo el aspirante alcanzar, por lo menos, la nota numérica de cuatro.

**NOTA TERCERA.** Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

**NOTA CUARTA.** El día 14 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado. Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

**NOTA QUINTA.** Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

**NOTA SEXTA.** Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director, el día primero de curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadajajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

**DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL INGRESO.**

Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene el reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces-Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí con doble franja encarnada; levita de paño tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillo y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces-alumnos llevarán una trencilla de plata.

Para atender á la educacion de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Cinco de 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.
- 2.<sup>a</sup> Quince de una peseta 50 céntimos

para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.<sup>a</sup> Tres de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director general.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolucion que estime oportuna.

Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los alumnos más que, 15 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los alumnos pensionados, ó con derecho á disfrutar pension, estarán exentos de este abono.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

- 1.<sup>a</sup> La aptitud física determinada en la ley de réemplazos del Ejército.
- 2.<sup>a</sup> Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.
- 4.<sup>a</sup> Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán

ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

- 1.<sup>o</sup> Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.<sup>o</sup> Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.<sup>o</sup> Certificacion que acredite su buena conducta.
- 4.<sup>o</sup> Cédula de vecindad.

La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorizacion para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta Autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente en el mismo día, por el Facultativo de la Academia, la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Se considera aprobado en el examen de admision á todo el que obtenga, por lo menos, la nota numérica de tres en cada ejercicio. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Los examinados que por enfermedad no hubiesen podido asistir á los ejercicios y no acreditasen la imposibilidad en el mismo día, ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Terminados los exámenes de ingreso se extenderá acta detallada del resultado, firmada por todos los examinadores, á fin de que el Director de la Academia proponga para la admision á los aspirantes aprobados con mejores censuras, hasta completar el número de la convocatoria.

**Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.**

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo efectuadas en la tercera decena del mes de la fecha.

Días.	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD.	PRECIO. de la unidad. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
24	Cebada.....	700 hectóls.	15'20	10.640
28	Paja.....	300 qqs. métrs.	5'13	1.539

Alcalá de Henares 30 de Marzo de 1882.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

## COLEGIO DE SANTA TERESA DE JESUS.

CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .	D. Justo Sales. . . . .	Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras. . . . .	»	7	»	7	
Latín y Castellano.—Segundo curso	Idem. . . . .	»	»	11	»	11	
Retórica y Poética . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	»	»	
Geografía. . . . .	Idem. . . . .	»	»	9	»	9	
Historia de España . . . . .	Idem. . . . .	»	»	9	»	9	
Historia Universal . . . . .	Idem. . . . .	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética. . . . .	Idem. . . . .	»	»	4	»	4	
Aritmética y Álgebra . . . . .	D. Miguel Marzal. . . . .	Doctor en Ciencias exactas. . . . .	»	1	»	1	
Geometría y Trigonometría. . . . .	Idem. . . . .	»	»	2	»	2	
Física y Química . . . . .	Idem. . . . .	»	»	3	»	3	
Historia Natural. . . . .	Idem. . . . .	»	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene. . . . .	Idem. . . . .	»	»	3	»	3	
Agricultura elemental . . . . .	Idem. . . . .	»	»	3	»	3	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo. . . . .							
Lengua Francesa. . . . .	D. Justo Sales. . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras . . . . .	»	1	»	1	
Lengua Inglesa. . . . .							

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 25.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, Celestino Fernandez.

## COLEGIO DE SAN BERNARDO.

CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .			»	»	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.			»	»	»	»	
Retórica y Poética. . . . .			»	1	»	1	
Geografía. . . . .			»	»	»	»	
Historia de España. . . . .			»	»	»	»	
Historia Universal. . . . .	D. Genaro Hernandez. . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras. . . . .	»	1	»	1	
Psicología, Lógica y Ética. . . . .			»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra. . . . .			»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría. . . . .			»	1	»	1	
Física y Química. . . . .			»	4	»	4	
Historia Natural. . . . .	D. José María Casas. . . . .	Licenciado en Ciencias . . . . .	»	4	»	4	
Fisiología é Higiene . . . . .			»	3	»	3	
Agricultura elemental . . . . .	D. Inocente Palacios. . . . .	Licenciado en idem . . . . .	»	5	»	5	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo. . . . .							
Lengua Francesa. . . . .							
Lengua Inglesa. . . . .							
						19	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 6.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, Fermin Martinez y Martinez.—El Secretario, Deogracias Martinez y Toral.